

CONSTANCIA: Popayán, 4 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la Cámara de Comercio del Cauca ha tomado nota de la medida de embargo del establecimiento de comercio COCHE EXPRESS POPAYAN perseguido dentro del presente asunto. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA STELLA RODRIGUEZ IBARRA
Demandada: YONY EZEQUIEL VARELA OCAMPO
Radicado: 2021-062

Interlocutorio N° 1203

Visto que la medida de embargo decretada del establecimiento de comercio COCHE EXPRESS POPAYAN se encuentra registrada bajo el registro 7674 del libro VIII de los embargos y la medida cautelar allegado por la Cámara de Comercio del Cauca, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NOMBRAR SECUESTRE dentro del presente asunto al auxiliar de la justicia cuyos datos se describen a continuación:

<u>CEDULA</u>	<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRES</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>TELEFONO</u>
91239506	TIRADO	AMADO	EDUARDO	CRA. 7 N°. 1N-28 OF.613	3127306755

SEGUNDO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que practique la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio COCHE EXPRESS POPAYAN de propiedad del señor YONY EZEQUIEL VARELA OCAMPO, identificado con C.C. No. 16.935.864, establecimiento de comercio ubicado en la calle 2 No. 11-39 del Barrio el Cadillac de la ciudad de Popayán. Igualmente, se le otorga facultades para que poseione al secuestre nombrado en la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f2210421ae93b9fe0384d8f588acf7a5e42aad0a0e2e0380853f9999916d
221**

Documento generado en 04/08/2021 04:40:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**